



C

CERTIFICACIÓN 1358-2025.

La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad en el **punto V.1 (Asuntos Administrativos) numeral cinco (05) del Acta Número 34-2025**, correspondiente a Sesión, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), reanudada el día viernes trece (13), domingo quince (15), lunes dieciséis (16), martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18), jueves diecinueve (19), viernes veinte (20), martes veinticuatro (24) y miércoles veinticinco (25) del mismo mes y año, que literalmente dice: El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO No. 44-2025 DEL ACTA 34-2025. EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CONSIDERANDO (1):** Que, el Consejo Nacional Electoral es un ente autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Primarias, Internas y Generales. **CONSIDERANDO (2):** Que, la Constitución de la República dispone que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley. **CONSIDERANDO (3):** Que, el Consejo Nacional Electoral está obligado a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, por lo que la salud de los colaboradores de este Órgano Electoral es determinante para la ejecución encomendada de manera individual y colectiva para cumplir de forma eficiente con las funciones atribuidas a esta Institución, consecuentemente debe realizarse las adjudicaciones a los contratistas que cuenten con las mejores calificaciones técnicas a fin de garantizar un servicio de calidad y confiable. **CONSIDERANDO (4):** Que, mediante punto V.1 (Asuntos Administrativos), numeral tres (03) del acta 06-2025 del acuerdo contenido en la Certificación 328-2025, de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, acordó autorizar el pliego de condiciones y cronograma de actividades a realizarse del proceso de Licitación Pública No. LPCNE-GC-H1-001-01-2025 denominado "Contratación de una póliza de seguro colectivo de vida y gastos médico-hospitalarios para colaboradores del Consejo Nacional Electoral", asimismo, autorizó a la Dirección Administrativa y Financiera para que procediera a publicar dichos pliegos en los tres diarios de mayor circulación en el país. **CONSIDERANDO (5):** Que, el día viernes veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se procedió a la recepción y apertura de las ofertas en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de las Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), ubicadas en el tercer nivel del edificio edificaciones del Rio, Colonia el Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C., con la presencia de los miembros de la Comisión Evaluadora, habiendo recibido una oferta. **CONSIDERANDO (6):** Que, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se recibió OFICIO DAF-05-1117-2025, remitido por la Directora Administrativa y Financiera, mediante el cual solicita lo siguiente: 1. Declarar





FRACASADO el proceso de Licitación Pública No. LPCNE-GC-H1-001-01-2025 denominado "Contratación de una póliza de seguro colectivo de vida y gastos médico-hospitalarios para colaboradores del Consejo Nacional Electoral", según recomendación de la Comisión Evaluadora, opiniones de la Unidad de Pre Intervención, Unidad de Auditoría Interna y Dictamen de Asesoría Legal, porque la oferta no se ajustó a los requerimientos legales y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (7):** Que, mediante punto V.1 (Asuntos Administrativos), numeral cinco (5) del acta 33-2025, del acuerdo contenido en la Certificación 1309-2025 de fecha seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros resolvió declarar fracasado el proceso de Licitación Pública No. LPCNE-GC-H1-001-01-2025 denominado "Contratación de una póliza de seguro colectivo de vida y gastos médico-hospitalarios para colaboradores del Consejo Nacional Electoral", según recomendación de la Comisión Evaluadora, opiniones de la Unidad de Pre Intervención y de la Unidad de Auditoría Interna y Dictamen de Asesoría Legal, porque la oferta presentada por el único oferente no se ajustó a los requerimientos legales y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones, asimismo, autorizó que se diera inicio a un nuevo proceso, mediante la modalidad de Licitación Privada publicado a través de la plataforma Honducompras1, considerando que la contratación de un seguro colectivo de vida y de gastos médico-hospitalarios resulta esencial para la protección del personal del Consejo Nacional Electoral. **CONSIDERANDO (8):** Que, conforme al numeral 2) del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, señala que la licitación se declarara fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueron admisibles. En caso de declararse desierta o fracasada la licitación, se procederá a convocar una nueva licitación. **CONSIDERANDO (9):** Que la Ley de Contratación del Estado en el artículo 60 numeral 2) regula los supuestos específicos que proceden en el caso de haberse declarado desierta o fracasada una Licitación Pública y en virtud de la apremiante urgencia de contar con una póliza de seguro colectivo de vida para los colaboradores del Consejo Nacional Electoral para que puedan realizar ejecutar su trabajo en condiciones óptimas para el Proceso Electoral que se aproxima, resulta necesario y pertinente realizar esta modalidad de contratación, no obstante previo a que se realice la misma, deberá publicarse el presente Acuerdo que justifica los motivos. **CONSIDERANDO (10):** Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (11):** Que, además de las atribuciones señaladas en la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene, entre otras, la facultad de emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 51 y 360 de la Constitución de la República; 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 10, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 11, 32, 38 al 51, 57 y 60 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado; 23, 26, 37 párrafo primero, 38 párrafo primero, 39, 79, 80 149, 150, 151, 172 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 111 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la



República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025; 6, 12, 19, 20, 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras; el Pleno de Consejeros; por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR el inicio de un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Privada para la adquisición de una póliza de seguro colectivo de vida y gastos médico-hospitalarios para los colaboradores del Consejo Nacional Electoral de conformidad al artículo 60 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA. DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA. LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL. ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ. SECRETARIA GENERAL**”

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Administrativa y Financiera, Encargado Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 1358-2025, Acta 34-2025 tres (3) páginas



GAS*